

EL VIGÍA CATÓLICO

DE CIUDADELA

CON APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Puntos de suscripción.

En la Redaccion, calle de Alayor n.º 15.
Y en esta tipografía.
En Palma: Tipografía Católica.

Condiciones de la publicacion.

Esta revista se publica los miércoles y los sábados al precio de 50 cént. de peseta al mes en la Isla.
En provincias, 1,50 pesetas trimestre.

ANUNCIOS Y AVISOS. Los suscritores á 5 cént. por línea. Y las repeticiones á la mitad de precio.
Los no suscritores á 10 id.

SECCION RELIGIOSA.

Domingo 18.—**X** XXVI Despues de Pentecostés.—
La Dedicacion de las Basílicas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

Lunes 12.—Santa Isabel víuda.

Martes 20.—San Félix de Valois, confesor.

Miércoles 21.—La Presentacion de Ntra. Señora.

Cultos.

Domingo 18.—La Misa y el oficio divino son de la Dedicacion de las Basílicas de San Pedro y Pablo; con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoracion de la Dominica.

En la Catedral hay explicacion del Evangelio por el Sr. Vicar o D. Antonio Cursach, Pbro.

En San Agustin el Excmo. Sr. Obispo administrará el Sacramento de la Confirmacion á las tres de la tarde.

En San Francisco fiesta en honor de San Diego, predicando el Rdo. D. Pedro Pons, Pbro.

En San Antonio Abad plática doctrinal á cargo del Rdo. D. Pedro Anglada y Torrent, Pbro.

CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL.

REGLAMENTO

para el Congreso Católico nacional que ha de celebrarse en Madrid en el mes de Abril de 1889.

Artículo 1.º El objeto del Congreso es defender la Religion, los derechos de la

Iglesia y del Pontificado, difundir la educacion é instruccion cristianas, promover las obras de caridad, y acordar los medios para la restauracion moral de la sociedad.

Art. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en política propiamente dicha, el discutir asuntos de la misma y el tomar parte en las elecciones y en las luchas de los partidos.

Art. 3.º Los trabajos del Congreso serán dirigidos por una junta central, compuesta de miembros que tengan su residencia en Madrid, y nombrados por el Ordinario de esta diócesis. Formarán parte de la misma junta los individuos que se dignen nombrar los demás reverendos Prelados de la Península y de las provincias ultramarinas, en caso de no poder ejercer este cargo por sí mismos, y además los presidentes de seccion.

Art. 4.º La presidencia de esa junta central estará á cargo del Ordinario de Madrid, ó de la persona que delegue el mismo.

Art. 5.º Para el estudio de los asuntos que hayan de tratarse en el Congreso, habrá seis secciones. Pertenecen á la primera los de carácter religioso y la censura eclesiástica; á la segunda, los de carácter científico, de cualquier orden que sean; á la tercera, los de enseñanza; á la cuarta, los de caridad; á la quinta, los de lit

bellas artes y de la prensa; y á la sexta, los de órden, precedencias, recepciones y asistencia á los miembros del Congreso.

Art. 6.º Cada seccion, al constituirse, elije los individuos que han de formar su junta directiva; pero la presidencia de la seccion será confiada á la persona que designe la junta central.

Art. 7.º Atribucion del presidente de cada seccion en señalar dia, hora y lugar donde han de reunirse los miembros que la componen, dar cuenta de los asuntos que se someten á su estudio, dirigir la discusion sobre los mismos, conceder ó negar el uso de la palabra é informar á la junta central de la marcha y estado de los trabajos.

Art. 8.º El Prelado de mayor jerarquía ó antigüedad, que asista al Congreso, será el presidente del mismo, así como tambien de las juntas generales que celebraren todas las secciones reunidas.

Art. 9.º Al mismo presidente corresponde convocar éstas, señalar dia, hora y lugar para la reunion, dirigir la discusion, tomar la iniciativa en asuntos nuevos, y proponer los vicepresidentes que ordenadamente hayan de hacer sus veces, para que la junta general los acepte ó haga las observaciones que estime convenientes.

Art. 10. En la reunion general de las secciones, ninguno de los concurrentes á ellas podrá emplear más de diez minutos para emitir verbalmente su parecer, y cinco para replicar. Si desee pronunciar un discurso, deberá pedir permiso con veinticuatro horas de anticipacion al presidente, y obtenido de éste, sólo podrá hacer uso de la palabra por treinta minutos.

Art. 11. Los acuerdos, así en las secciones como en la reunion general de las mismas, cuando no hubiere conformidad de pareceres, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el presidente respectivo.

Art. 12. Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Son titulares los que

se inscriban para tomar parte en los trabajos de las secciones, de las juntas generales de éstas y de las sesiones públicas del Congreso, sujetándose á las prescripciones de este reglamento.

Art. 13. Estos miembros titulares tienen derecho á votar en todos los asuntos que sea preciso resolver por votacion, á presentar dentro de la junta particular ó general de las secciones la enmienda ó proposicion que estimaren fundadas, á recibir un ejemplar de lo que se publique por cuenta del Congreso sobre los trabajos del mismo, conforme lo disponga la junta central.

Art. 14. Los miembros honorarios son los que se inscriben como tales con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, y con donativos, suscripciones ó de cualquiera otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones y trabajos científicos del Congreso; pero tienen derecho á entrar en las sesiones públicas del mismo, y tambien á recibir un ejemplar, como los miembros titulares, de todo lo que se publicare sobre los acuerdos tomados.

Art. 15. Los que deseen ser miembros del Congreso, deben pedir anticipadamente la inscripcion á la secretaria de la junta central, remitiéndola diez pesetas destinadas á sufragar los gastos del Congreso y la impresion de lo que deba publicarse sobre el mismo.

Art. 16. En la peticion debe expresarse bajo cuál de las dos clases de miembros desea ser inscrito el aspirante, y cuál es su nombre, apellido y domicilio.

Art. 17. Acordada que sea la inscripcion por la junta central, la secretaria de la misma remitirá la carta de inscripcion al que pidió ésta, el cual deberá conservarla en su poder y presentarla al asistir á las juntas y sesiones, sin cuyo requisito no puede sostener su derecho á entrar en las mismas; y como la carta es personal, tampoco la puede transferir á otro.

Art. 18. Los que, sin pertenecer al Congreso bajo ninguno de los dos conceptos indicados, desearan, sin embargo, asistir á las sesiones públicas del mismo, podrán tomar al efecto un billete especial que se les expedirá por la secretaría de la junta central.

Art. 19. En las sesiones públicas del Congreso no se permite la discusion ni la controversia. Sólo harán uso de la palabra en ellas los que hubieren pedido y obtenido de la junta central un turno determinado para exponer alguna de las tesis científicas prefijadas, ó para leer alguna memoria ó sucinta relacion sobre alguna obra ó institucion de utilidad comun, así desde el punto de vista religioso como social.

Art. 20. Para que no se prolonguen demasiado las sesiones públicas, se conceden solamente, como máximo de tiempo, 45 minutos para exponer cualquiera de las tesis prefijadas, y 15 para la lectura de una Memoria ó relacion.

Art. 21. Siendo eminentemente católicos el carácter y espíritu del Congreso, no se permitirá discurso ni memoria alguna que estén en contradiccion con las saludables enseñanzas y sana doctrina de nuestra Madre la Iglesia; y para prevenir este peligro estarán obligados los encargados de exponer la tesis, de leer memorias ó de hacer cualquier trabajo literario, á remitir sus escritos firmados á la secretaría de la junta central, hasta el dia 15 de Marzo próximo.

Art. 22. Si la seccion primera juzgase que en esos escritos hay algo no conforme con la sana doctrina católica, ó alguna inconveniencia de la que pudiera seguirse algun mal, invitará atentamente á modificar ó reformar aquellos al autor de los mismos, y sólo accediendo á esa deferente invitacion, es como se permitirá su lectura en las sesiones.

Art. 23. La junta central podrá invitar, si así lo creyere conveniente, á cualquiera otra persona que no fuere miembro del Congreso, para exponer alguna de las tesis pro-

nunciadas ó para leer algun trabajo científico sobre alguna materia que previamente se indique, sujetándose á lo que se prescribe en este reglamento.

Art. 24. El Congreso se inaugurará el dia 24 de Abril del año próximo. Por la mañana habrá Misa Pontifical y sermón sobre los fines del mismo Congreso. Por la tarde se celebrará junta general de todos los miembros que á la sazón se hallaren en Madrid, para tratar de constituir las secciones, de la duracion del Congreso y de tomar los acuerdos que se estimen convenientes.

Art. 25. Los presidentes del Congreso, de la junta central, de las secciones y cuatro miembros designados en la primera junta general, constituirán la comision que quedará encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades que no estuvieren previstas en el presente reglamento.

Madrid 15 de Octubre de 1888.

Indicacion de asuntos para formar temas que podrán exponerse en las sesiones públicas del Congreso.

1. Sobre la idea verdadera de la existencia de Dios.
2. De todas las que hoy se llaman iglesias, sola la Iglesia católica es la depositaria de la verdad cristiana en toda su integridad.
3. Grandezas del Pontificado romano y bienes que trajo á la sociedad humana.
4. Soberanía temporal del Papa.
5. Restablecimiento de la Unidad Católica en España por medios legales,
6. Arbitraje de los Papas para dar solucion á conflictos internacionales.
7. La observancia de los dias festivos.
8. Las misiones católicas y los institutos religiosos.
9. La enseñanza, escuelas neutras, laicas, etc.
10. El trabajo, conflictos, medio de evitarlos.
11. El positivismo y la moral.
12. El Estado, sus límites relativamen-

- te á la propiedad y á la asociacion.
13. Matrimonio civil y divorcio.
 14. Organizacion cristiana y jurídica de la familia.
 15. La moral católica ante el comercio y la industria.
 16. Relaciones de la Iglesia con los Estados diferentes.
 17. Derecho de la Iglesia á los medios de subsistencia para el culto y el clero.
 18. El alma humana y sus facultades.
 19. La libertad, su naturaleza y límites.
 20. Biología, homogenia, poligenia.
 21. El hombre prehistórico y el transformismo.
 22. La cosmogonía de Moisés y los progresos científicos.
 23. La arqueología con relacion al dogma, á la disciplina y á la liturgia.
 24. Deberes de los católicos en los tiempos actuales.
 25. El derecho penal y la responsabilidad jurídica.

Nota.—La indicacion que precede no es de carácter definitivo, Puede restringirse, aumentar ó variarse.

Gaceta.

UN RETRATO DE CASTELAR.

(Conclusion).

Pero donde picó muy alto D. Emilio, fué en erudicion é historia. Sobre todo en la hermenéutica algo flojito debia de estar, cuando no parándose en barras atribuyó á San Pablo el texto «Nihil tam voluntarium quam religio», que no se encuentra en ninguna de las cartas del apóstol. No es que el pensamiento que encierra sea falso, porque ya se sabe que la religion no ha de imponerse á sablazos; y por lo mismo, siendo verdadero, pudo muy bien haberlo confirmado con otros cien pasajes de las sagradas Letras, sin recurrir al pobre y miserable

recurso de inventar palabras y atribuir las á quien no las ha dicho.

¡Qué ocurrencia la de D. Emilio! ¡Para acreditarse de erudito en materia de textos seguir la opinion de fray Gerundio, esto es, que si San Pablo no dijo aquellas palabras, podia haberlas dicho, y nadie le quitó que las dijese!

De Tertuliano aseguró que «habia muerto en el molinismo», cuya frase, tan corta como es, contiene nada menos que tres errores de grueso calibre. El molinismo se debe al sabio jesuita español Luis Molina, Catedrático de Evora, quien murió en el siglo xvii; Tertuliano murió en el primer tercio del siglo iii, es decir, unos mil quinientos años antes que hubiese molinistas en el mundo. Con qué saque el lector la consecuencia.

Otro error fué, el haber querido suponer que el que muere en el molinismo, muere fuera del gremio de la Iglesia; y ha de saber D. Emilio, que el molinismo no es una heregía, sino una escuela dentro la doctrina católica, como lo son la escotista, suarista, tomista etc.; es, para que mejor lo comprenda ese tan *sábido teólogo*, un sistema filosófico-teológico para conciliar dos de nuestros dogmas cristianos, el de la libertad humana y el de la eficacia de la gracia divina.

Además suponiendo que cometiera D. Emilio la equivocacion, imperdonable en quien á la sazón era catedrático de historia, de llamar molinismo al montanismo, aun podemos acusarle de no saber lo que decia; porque, si bien es cierto que Tertuliano dió su nombre á los montanistas, cuando esa secta se distinguía por el rigorismo exagerado de una austera penitencia, tambien lo es que abandonó á Montano, cuando éste se hizo ridículo y visionario; y ni Castelar, apesar de sus *vastos* conocimientos históri-

cos, ni nadie sabe donde, cuando y como murió el gran Tertuliano.

Lo que dijo de Orígenes, que «fué rechazado por la Iglesia», viene á probarnos cuan poco conocida tiene D. Emilio la historia de ese incansable y fecundo escritor é inmortal apologista de la religion cristiana.

En San Vicente Ferrer no supo ver D. Emilio sino un demagogo católico cuya fanática elocuencia costó la vida á 3,000 judios. Por de pronto podemos asegurar que dicho señor no pagaría contribucion por los ceros que en aquella ocasion tuvo á bien emplear. ¿Creyó por ventura que estaba facultado para hacer de la historia mangas y capirotés? Aquellas horribles atrocidades acaecieron en Toledo en 1391 y 1449; San Vicente estuvo allí en 1405, en Mallorca en 1413, y poco despues pasó á Francia, donde murió en 1419. Sáquese ahora la cuenta, y se verá lo que es la historia en boca del que es catedrático de historia de la Universidad central.

Habiendo excitado á D. Emilio uno de los diputados católicos, que tan inmarcesible lauro conquistaron para la Iglesia en aquella Asamblea constituyente, á que presentase los comprobantes de los documentos que citó, á cada una de las repetidas instancias que se le dirijian iba contestando: «Mañana, mañana, mañana». Llegó el dia siguiente, y el mañana se convirtió en *nunca*.

Así fué en efecto. Llegó el mañana, que fué para Castelar el dia de su derrota y de su descrédito. Allí se presentó, no ya con ese aire de triunfo con que aspira á dominarlo todo; no con la osadía del que confía en la ignorancia de sus oyentes, sino receloso, tímido, porque se veía precisado á rectificar sin poder, á presentar lo que prometió y no podia cumplir. Verdadera compasion inspiraría entonces la tristísima figura de

todo un señor catedrático de historia, tan pronto reducido á arrastrar la cadena de la derrota, aquel mismo vencedor del dia antes, que quiso uncir para que tiraran de su carro á los Reyes y á los Santos.

En aquella memorable sesion no faltó quien demostrara hasta la evidencia á D. Emilio, que el cuadro del Vaticano que habia citado como la apoteosis de la Saint-Barthélemy, no era tal apoteosis, sino un cuadro, sin Papas, ni ángeles coronando á los asesinos, que representa un hecho histórico, como otros muchísimos y grandes frescos que hay en la *Sala régia* y en las Capillas Sixtina y Paulina del Palacio Vaticano.

¡Qué argumento el de D. Emilio! argumento indigno de un estudiante de segunda enseñanza!

Porque, si existe en Roma un cuadro en que se representa la matanza de los hugonotes, de esto no puede inferirse que los Papas hayan hecho la glorificacion de tan sangrienta escena.

Tambien se comprometió D. Emilio á presentar una carta que dijo habia escrito San Pio V á Felipe II; y en vez del documento ofrecido se fué al Congreso con un libro extranjero. En ese libro no hay una palabra por donde consten las intenciones que calumniosamente atribuyó al Papa; antes al contrario, el mismo Castelar que leia á su gusto ese libro, buen cuidado tuvo de callar las frases que no le favorecian. Así se atrevió á jugar ese señor diputado con un Pontífice sabio y santo, que en política y religion valia algo más que él y que todo aquel Congreso. Pero ¿y la carta de San Pio V? Esta se redujo á una sola cita de un escritor belga ó francés, con la que no pudo comprobar el hecho que antes habia sostenido.

No fué más feliz en el cumplimiento de su promesa de presentar una *enciclica*

de Inocencio III, cuando en aquella época no eran aun conocidos semejantes documentos pontificios. Tampoco encontró D. Emilio la ofrecida encíclica, motivo por el cual tuvo que contentarse con la presentación de una simple carta de aquel Pontífice, en cuya cita, se le ocurrió hacerle decir textualmente, que los judios «se han sujetado á perpetua servidumbre por su propia culpa.» *Propia culpa submissi perpetuæ servituti.* Y habiendo hecho luego otras citas menos importantes, advirtió que el Papa Inocencio «usa siempre la palabra *servus.*» Pero como D. Emilio es poco fuerte en latin y en lógica, se conoce no comprendió ni la letra ni el espíritu de los textos que citaba. De manera que si todas las veces que se usa esa palabra *servus*, ha de traducirse al castellano por un esclavo, ó como si dijéramos, un *negro de la isla de Cuba*, esclavo tendrá que declararse D. Emilio cada vez que al saludar á cualquiera sombrero en mano, le diga: «Servidor de V.» *Servus tuus*, que le diria en latin.

Falta dar la última pincelada al retrato de D. Emilio.

«Veinte mil sermones de semana santa para llamar réprobos á los diputados, clero blanco que no sabe más que oprimir, degradar, envilecer, clero ignorante de frailes que apénas sabe recitar la salmódia, embrujamiento de reyes y reinas, perros, fetos podridos, ballenas de tantas arrobas de aceite.» ¡Qué cuadro, D. Emilio, qué cuadro! diré aplicando aquí las palabras de un escritor contemporáneo. ¡Qué sublimidad de pensamientos, qué aticismo y qué sabor tan clásico en la expresion! El estilo no será HÍBRIDO, pero en cambio es Churriguera puro.

Con qué, lector mio, ahí va retratado de cuerpo entero el primer orador de España, quien ha salido en la misma posicion en que se colocó en aquellas dos memorables sesiones parlamentarias que

al principio mencioné. La obra que te ofrezco no será quizás tan perfecta como la de *Martin*; asimismo no deja de ser tambien muy parecida al original, quedándonos aun el recurso de hacer, si llegare el caso, lo que se llama una segunda edicion, no corregida, porque la presente nada tiene que corregir, sino aumentada.

N.

El viernes último salieron con el «Santiga», la Sra. D.^a Carolina Saura de Olives, madre del Sr. Conde de Torre Saura, y su Sr. hijo D. Faustino de Olives, para Barcelona. Deseámosles feliz viaje.

Brillantes y solemnes fueron los cultos tributados por el pueblo de Mercadal, al excelso Titular de su iglesia parroquial San Martin, cuya fiesta celebróse el domingo último. La notable afluencia de varios sacerdotes de diferentes pueblos del interior, realzó la esplendidez y magestad de los indicados cultos. Gran concurso de fieles acudió á la solemne Misa mayor que celebró el M. I. Sr. don Jaime Serra, canónigo, ocupando la sagrada cátedra el Rdo. D. Miguel Faner ecónomo de la parroquia de San Francisco de esta ciudad, quien hizo un bellissimo panegirico del glórioso S. Martin.

Cantose por algunos aficionados una bonita partitura del maestro L. Bourdese con acompañamiento de la banda del mismo pueblo, bajo la direccion del distinguido maestro de música D. Antonio Camps de Alayor. Esta novedad en el canto, produjo muy buen efecto, siendo además notable la precision y ajuste con que desempeñaron su cometido cuantos tomaron parte en este acto.

Por la tarde, cantadas Vísperas solemnes, organizóse una lucidísima procesion compuesta de numeroso clero, de

muchas parejas de jóvenes con cirios encendidos y de innumerable gentío que seguía el desfile. El M. I. Sr. don Roque Coll, canónigo Magistral, presidió el acto llevando por las calles del referido pueblo una reliquia del Santo, la cual fué besada por todos los asistentes á la procesion, de regreso ésta á la iglesia parroquial.

Bien por los mercadalenses y por su dignísimo Sr. Ecónomo.

En la mañana del miércoles último, á consecuencia del furioso temporal que reinaba, un laúd de pesca de nuestra matrícula tuvo la mala fortuna de tener que habérselas á brazo partido con el furioso oleaje, el cual consiguió arrebatárle dos de sus tripulantes, uno de los cuales pudo cogerse por casualidad á la quilla del mencionado laúd, logrando saltar otra vez á bordo, y el otro pudo afortunadamente ser recogido por sus compañeros, despues de haber luchado por espacio de una hora contra la furia de las olas.

En el extracto de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta Ciudad el dia 14 del actual, que publica «El Pais» en su número de ayer, leemos lo siguiente:

«Acordó el Ayuntamiento la cesion al Seminario Conciliar de San Ildefonso del local que ocupan las cárceles de esta ciudad y casa del alcaide á cambio de nuevos edificios que deberán ser construidos en el local de la plaza del Borne contiguo al palacio del Gobernador militar, en el cual se hallan instaladas accidentalmente las oficinas del Ayuntamiento y Juzgado Minicipal, conforme á los planos aprobados por esta Municipalidad.»

Indulgencias.—Su Santidad ha dispuesto en reciente decreto, á propuesta de la Sagrada Congregacion de Ritos y varios Obispos, que se exponga el Santísimo Sacramento el dia 31 del próximo

mes de Diciembre en todas las iglesias del orbe católico, y que despues de la recitacion de las letanías de la Virgen, de una oracion por el Papa y por la Iglesia, se dé la bendicion papal. También ha concedido indulgencia plenaria á los fieles que pidan en ese dia por el triunfo de la Iglesia y de la Santa Sede y por la conversion de los pecadores.

Hemos recibido una tarjeta por la cual D. Agustin M.^a Carrió Arguimbau, nos ofrece su casa calle Ríbera 12 pral. 1.^a Barcelona. Agradecemos al Sr. Carrió lo atencion y recomendamos sus servicios á nuestros lectores, para cualquier negocio relacionado con la agencia que nuestro amigo acaba de establecer en aquella capital.

Pasajeros salidos en la mañana de ayer á bordo del vapor «Santiga».

D.^a Carolina Saura.—D. Faustino Olives.—D.^a Magdalena Pons.—D. José Pomar.—D. Antonio Enseñat.—D.^a Esperanza Aguiló é hijo y tres más.

Diez millones de pesetas se ha gastado el gobierno Italiano en obsequiar al jóven emperador de Alemania su nuevo aliado.

Es decir, tanto cómo ha gastado, próximamente, en la expedicion á Massuah.

Diez millones de pesetas, para que los sudaneses le molieran las costillas.

Y otros diez, para que el emperador de Alemania les aplique la bota cuando le convenga.

Total, veinte millones para probar que la Italia *irredenta*, no vale ni sirve para nada.

Es una Italia esclava del sable aleman y vencida por los salvajes soldados del Negús.

Una sentencia del tribunal supremo.—Es preciso que la conozcan nuestros lectores, todos los católicos y España entera.

Y es preciso que la conozcan también

los laicos y masones y libre-pensadores para que sepan á lo que se exponen con sus libre-burradas y sus ridículas y groseras y escandalosas manifestaciones anticatólicas; pues todavía, por la voluntad de Dios, hay en España tribunales honrados y magistrados dignos, celosos de sus deberes y amparo y salvaguardia de los intereses religiosos y sociales en nuestra patria.

Condenado el periódico «El Batallador», de Vinaroz, á cinco años de presidio y 1.000 pesetas de multa y costas, por la Audiencia de Vinaroz, por la publicación de un artículo en que se había cometido el delito de escarnio á dogmas de la Religión católica; interpuesto recurso de casacion por infraccion: primero del art.º 1.º del Código penal; segundo, del idem 240, y tercero del 11 idem de la Constitución, el Tribunal Supremo, despues de varios *resultandos*, en uno de los cuales se da cuenta del artículo condenado, añade:

«Visto, siendo ponente el magistrado D. Juan Manuel Romero:

Considerando que, si bien con arreglo á la ley fundamental del Estado, puede discutirse en el terreno filosófico y racional el dogma de cualquiera religion que tenga prosélitos en España, no es permitido hacerlo valiéndose del escarnio público, por oponerse á ello la prescripcion terminante del art.º 240, n.º 3.º del Código penal;

Considerando que el artículo publicado bajo el epígrafe «Las Bodas de Oro» objeto del presente recurso, se dirige evidentemente á menospreciar y burlarse con befa persistente del dogma católico del perdón de los pecados, empleando al efecto frases y conceptos que lastiman el sentimiento de los que profesan esta religion, que es la del Estado y de la inmensa mayoría de los españoles, y por consiguiente, la Audiencia sentenciadora no ha cometido el error de hecho, ni infringido la disposicion legal

que se le atribuye en el recurso, porque tal hecho se halla comprendido en el núm. 3.º del art.º 240 del Código penal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra la expresada sentencia de la Audiencia de lo criminal de S. Mateo por Sebastian Fios y Miralles, á quien condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas por razon de depósito, si mejorase de fortuna; lo que se comunica al Tribunal sentenciador á los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Bravo.—José de Aldecoa.—Federico Enjuto.—Rafael Alvarez.—Antonio Garijo Lara.—El Sr. Montero votó en Sala.—Emilio Bravo.—Juan Manuel Romero.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Juan Manuel Romero, magistrado del Tribunal Supremo estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como secretario de la misma.—Madrid 11 Julio de 1888.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.»

Con media docena de bozales como éste se acabó la prensa impía y escandalosa.

BANCO DE CIUDADELA.

La Junta de Gobierno de este Banco en virtud de la facultad que le concede el artículo 7.º de los estatutos y en vista de la marcha progresiva que viene desarrollando esta sociedad, ha acordado cobrar dos dividendos pasivos de un 5 por ciento cada uno dentro del plazo de treinta dias, ó sea de 15 dias por cada uno de ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Ciudadela 16 de Noviembre 1888.—El Presidente, Gaspar J. Saura.—El Secretario, Antonio Florit.

Tipografía Católica del Sagrado Corazon de Jesús, á cargo de Rafael Massanet, calle de Negrete, 14.